Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación FONVALMED Fondo de Valorización de Medellín	**MINUTA CONTRATO BIENES Y SERVICIOS**

CONTRATO No. 2026-02616

CONTRATANTE:	Fondo de Valorización de Medellín - Fonvalmed
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.158.929-0
CONTRATISTA:	ACRYLUZ SAS
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 800211203-6
OBJETO:	Suministro, distribución y administración de insumos de aseo y cafetería para el Fondo de Valorización de Medellín
PLAZO:	Siete (7) meses sin superar la vigencia fiscal.
VALOR:	Tres millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos dieciocho pesos ($3.545.718)

ANGÉLICA MARIA ARIAS LOZA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.671.070, en su calidad de Directora General del Fondo de Valorización de Medellín, según Decreto de nombramiento No. 0003 de enero 01 de 2024, y acta de posesión No. 26 de enero 02 de 2024, actuando en calidad de representante legal del **FONDO DE VALORIZACIÓN DE MEDELLÍN – FONVALMED**, según lo establecido en los Decretos Municipales No. 104 de 2007, No. 883 de 2015, y en el Acuerdo Municipal No. 058 de 2008, de una parte, quien en adelante se llamará el **FONVALMED** y de otra **WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS** identificado con Cedula de Ciudadanía Nro . 79.619.645 actuando como representante legal del **ACRYLUZ SAS** identificado con Nit. Nro. 800211203-6 en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Suministro, distribución y administración de insumos de aseo y cafetería para el Fondo de Valorización de Medellín.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior de conformidad con los Estudios Previos, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato.

PARÁGRAFO 2: CONDICIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas del presente proceso son las señaladas en el Estudios Previo, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: DURACIÓN. El contrato tendrá una duración de siete (07) meses sin superar la vigencia fiscal, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO 1: El contrato se podrá ampliar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **FONVALMED.**

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se fija en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($3.545.718)

PARÁGRAFO 1: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **FONVALMED.**

CUARTA: FORMA DE PAGO. FONVALMED pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: El **FONVALMED** realizará la transferencia electrónica mediante pagos parciales a la cuenta informada por el CONTRATISTA en el formulario de inscripción en el Directorio de Proveedores y Contratistas del FONVALMED a la cuenta bancaria informada por el proponente en el formulario de inscripción en el Directorio de Proveedor y Contratistas del **FONVALMED**, de acuerdo a las cantidades efectivamente entregadas, luego de haber recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

En caso de cambio del número de la cuenta bancaria el **CONTRATISTA** informará de tal situación al **FONVALMED** con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por la entidad bancaria.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la realizará **FONVALMED** sujeto a la disponibilidad de recursos y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: FONVALMED cancelará el valor del presente contrato sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Tesorería de la Entidad.

PARAGRAFO: FONVALMED podrá deducir al momento del pago, todas aquellas estampillas y cargos tributarios o no tributarios adicionales de tipo nacional, departamental, o distrital, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente a la fecha.

QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los recursos para la presente contratación están disponibles en:

Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación FONVALMED Fondo de Valorización de Medellín	**MINUTA CONTRATO BIENES Y SERVICIOS**

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CDP	COMPROMISO PRESUPUESTAL	
			NUMERO	VALOR
212020100201	PRODUCTOS DE INSUMOS DE CAFETERIA	79 del 23 de enero del 2026	217 del 27 de mayo del 2026	$3.545.718

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá cumplir con las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. El contratista deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la marcación electrónica del inicio del contrato en la Plataforma SECOP II, las fichas técnicas y las marcas de todos y cada uno de los productos establecidos. Esta verificación la realizará el supervisor y podrá solicitar ajustes, modificaciones o cambios en caso de no cumplir con lo allí indicado.

   Nota: Es importante informar que las marcas serán de obligatorio cumplimiento durante toda la ejecución a excepción de que presenten defectos, deterioros del producto o escasez en el mercado y que se requiera reemplazarlos).
2. Suministrar los elementos objeto del contrato en cada uno de los centros de costos Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y sus sedes externas en los tiempos establecidos.
3. Presentar mensualmente al Supervisor del contrato informes que reflejen la entrega por producto y centro de costos del mes, indicando fecha de entrega, descripción del elemento unidad de medida, cantidad, valor unitario, valor total suministrado. Así mismo informe de consumo consolidado, estos informes serán requisito para el pago.
4. Garantizar que todos los productos deben de tener su respectivo registro, a través de código de barras.
5. Cumplir con el Acuerdo 016 de 2020 "Por medio del cual se establecen los lineamientos de compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable del municipio de Medellín y su conglomerado" y el Decreto 310 de 2022 por medio del cual se reglamenta, y en especial el Criterio sostenible - Ambiental: Adquirir productos que permitan reducir residuos: productos recargables, reutilizables, de larga duración y fácilmente reparables, Comprar productos elaborados con materiales reciclados, y cuyos componentes sean reciclables. Usar objetos mono-materiales, a poder ser, metálicos, para garantizar su resistencia y durabilidad.
6. Suscribir las pólizas establecidas en el contrato.
7. Ampliar la vigencia de las garantías aún en el proceso de liquidación del contrato, cuando así lo requiera el supervisor del contrato.

8. Mantener indemne al Distrito de Medellín y al Fondo de Valorización de Medellín, frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
9. Abstenerse de hacer uso, bajo ninguna circunstancia de las bases de datos o cualquier otro tipo de información que contengan datos sensibles, a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, salvo cumplimiento de las excepciones señaladas en el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.
10. Cumplir con la normatividad vigente que rige para el Distrito de Medellín en materia de producción intelectual y el manejo de la imagen del Distrito en el diseño e impresión de los formatos requeridos.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

El contratista deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, la Resolución 0312 de 2019 y demás normativas vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

El cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor o interventor, según corresponda, mediante los siguientes documentos:

a. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
b. Plan de Trabajo del SG-SST, alineado con la autoevaluación correspondiente al año en curso.
c. En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE FONVALMED: Serán obligaciones de FONVALMED, las siguientes:

a. Cancelar al Contratista el valor del contrato, de acuerdo a la forma de pago establecida
b. Asignar supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
c. Suministrar la información que requiera El Contratista en ocasión a la ejecución del presente contrato.
d. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
e. La Secretaría de Suministros y Servicios del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, verificará el cumplimiento de la ejecución del contrato a través de un Supervisor designado y por su conducto se autorizarán las solicitudes relacionadas con la entrega de los suministros
f. Verificar el cumplimiento de conformidad con establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte del contratista...
g. Verificar el cumplimiento del protocolo de bioseguridad registrado y aprobado por la ARL del contratista. Así mismo, vigilar que, durante toda la ejecución del contrato, el contratista aplique las medidas necesarias de protección y bioseguridad de todos los trabajadores.
h. Mantener un permanente contacto que permita establecer la verificación de cumplimiento de manera formal, verificando los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del contrato, así como comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado, tareas éstas que luego servirán de sustento para expedir el certificado de cumplimiento que servirá de soporte para el pago de las obligaciones contraídas.
i. Convocar oportunamente al CONTRATISTA cuando se le requiera y participar de las reuniones en las que sea necesaria la presencia de alguno de sus representantes.
j. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OCTAVA: DERECHOS Y DEBERES. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993 y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito de manera electrónica por las partes. Para la ejecución se requerirá la aprobación de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y la aprobación de las garantías.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el **FONVALMED** con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD. El **FONVALMED** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante acto administrativo motivado, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS. En caso de mora, deficiencia o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **El CONTRATISTA**, de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, **El FONVALMED**, podrá, mediante resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra **El FONVALMED**, sin exceder del cinco por mil (5 X 1000) del valor del contrato cada que se impongan.

PARÁGRAFO 1: Para la imposición de las multas, el **FONVALMED** dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO 2: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **FONVALMED**, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 3: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, Se estipula una cláusula penal a favor del **FONVALMED** equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento o de caducidad del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hubiere o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre al **FONVALMED** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEXTA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. El **FONVALMED** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la normativa vigente. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. Los contratos estatales son *"intuitu personae"* y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse, sin autorización previa y escrita del **FONVALMED**.

DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. El desarrollo y ejecución de este contrato se ejecutará bajo la vigilancia y supervisión del Subdirector Administrativo y Financiero de **FONVALMED**, a su vez, este podrá delegar la supervisión del contrato en un funcionario de planta quien también podrá ser apoyado en la supervisión por un contratista. En todo caso, esta vigilancia corresponde al control de la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante el tiempo de su vigencia, la cual incluye la etapa de finalización y liquidación o cierre del mismo.

La supervisión consiste en la vigilancia técnica, administrativa, financiera jurídica y contable del contrato.

En el ejercicio de sus funciones la supervisora del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisora, que se encuentran establecidas en el Manual de contratación de la entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos de FONVALMED.

1. Tener contacto constante y directo con las partes del contrato y servir de enlace y medio de comunicación entre las mismas.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato.
3. Revisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** en especial en lo relacionado con las especificaciones técnicas y económicas previstas en la propuesta y en el contrato.
4. Emitir los conceptos que solicite el ordenador del gasto en relación con la ejecución del contrato.
5. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato cuando se requiera.

6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales por parte del **CONTRATISTA**.
7. Mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir un riesgo para el cumplimiento del contrato e informar del eventual incumplimiento.
8. Exigir y verificar la calidad de los bienes y servicios adquiridos o en su defecto los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
9. Revisar que el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad y suscribir el acta de recibo.
10. Elaborar las actas de pago correspondientes al contrato, con los informes de supervisión pertinentes.
11. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
12. Realizar el acta de recibo y de liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.
13. Elaborar el proyecto de Acta de recibo y de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos para este efecto, junto con todos los demás documentos requeridos para adelantar el trámite de liquidación.
14. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP de todos los documentos inherentes al contrato.
15. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA tendrá la obligación de cumplir con los pagos de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo 2° fue modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato. En caso de persistir la conducta se dará por terminado de manera unilateral este contrato. **El CONTRATISTA** autoriza al **FONVALMED** para que descuente del valor del contrato los valores dejados de cancelar por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social.

PARÁGRAFO 2: Para la suscripción del acta de liquidación del contrato, EL CONTRATISTA deberá encontrarse al día con el pago de la seguridad social correspondiente al total de los honorarios percibidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 y dentro de los plazos para el pago señalados en el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016. De no dar cumplimiento a lo anterior, la entidad compulsará copia informando dicho incumplimiento a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).

VIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del **FONVALMED**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: Teniendo en cuenta los riesgos estimados dentro del trámite del presente proceso contractual, y buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiese sufrir el **FONVALMED** por el incumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato se encuentra pertinente exigir la constitución de las garantías señaladas en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que permitan al **FONVALMED** como entidad contratante, en caso de presentarse algún o algunos de los siniestros que ampara, trasladar al garante la responsabilidad de resarcir en el porcentaje establecido por los perjuicios ocasionados.

El contratista deberá cargar las garantías solicitadas por la entidad en la plataforma SECOP II en el numeral segundo condiciones, para su correspondiente aprobación posteriormente darle inicio al contrato.

De acuerdo con el análisis de riesgos, las garantías que debe constituir el contratista para amparar los riesgos que se derivan del contrato son:

DESCRIPCION	PORCENTAJE	DURACION ADICIONAL
DE CUMPLIMIENTO	(10%) del valor total del contrato	vigencia igual a su plazo y por cuatro (04) meses más.
DECALIDAD DEL BIEN O SERVICIO	(10%) del valor total del contrato	vigencia igual a su plazo y por cuatro (04) meses más.

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, de manera unilateral o judicialmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

El **CONTRATISTA** tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

ANGELICA MARIA ARIAS LOZA

Firmado digitalmente por ANGELICA MARIA ARIAS LOZA
Fecha: 2026.06.03 10:31:22 -05'00'

ANGÉLICA MARÍA ARIAS LOZA
DIRECTORA GENERAL

WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
Acryluz S.A.S

Revisó:
Carlos Taborda Henao
Asesor Jurídico- Contratista

Proyectó:
Mariana Chacón Lastra
Abogada Gestión Contractual- Contratista